
TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto el 10 de septiembre de 2026

“LA AUTORIZACIÓN EMITIDA PARA EL AUTOCONSUMO RECREATIVO DE CANNABIS PUEDE CONLLEVAR EL USO DE LA SUSTANCIA EN ALIMENTOS PREPARADOS O SEMIPREPARADOS PARA EL CONSUMO DE LA PERSONA AUTORIZADA”

Asunto: Recurso de inconformidad 13/2025

Ponente: Ministra Lenia Batres Guadarrama

Secretario: Humberto Jardón Pérez

Secretaria Auxiliar: Amparo Joselin Bernal Vilchis

Tema: El Pleno analizó si la autorización emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para el autoconsumo recreativo de cannabis puede conllevar el uso de la sustancia en alimentos preparados o semipreparados para el consumo personal.

Antecedentes: Una persona solicitó a la COFEPRIS autorización para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC), entre ellas, la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte. Ante la falta de respuesta y, posteriormente, la negativa de la autoridad sanitaria promovió una denuncia por incumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, en la que se resolvió invalidar las disposiciones de la Ley General de Salud que impedían de manera absoluta autorizar el consumo personal y recreativo de marihuana.

El Juzgado de Distrito que conoció del asunto ordenó expedir la autorización correspondiente, respetando las limitaciones fijadas en la citada declaratoria consistentes en que el consumo debía ser exclusivamente personal, no podía afectar a terceros ni realizarse frente a menores de edad o en lugares públicos sin consentimiento, y tampoco se permitía conducir vehículos, operar maquinaria peligrosa o realizar actividades que pusieran en riesgo a otras personas bajo los efectos de la sustancia.

La COFEPRIS expidió la autorización; sin embargo, la persona beneficiaria se inconformó porque, además de que no se le había entregado físicamente el documento, la autorización prohibió preparar cannabis en medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos, vapeadores, suplementos, bebidas, cosméticos, productos preenvasados y también en alimentos preparados o semipreparados.

En noviembre de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Suprema Corte, se registró el recurso de inconformidad con el número 13/2025 y se turnó a la ponencia de la

Ministra Lenia Batres Guadarrama para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue analizado y votado por el Pleno de la Suprema Corte en sesión del 10 de septiembre de 2026.

Resolución: El Pleno partió de que para el cumplimiento de una declaratoria general de inconstitucionalidad, el órgano jurisdiccional debe comprobar que la autoridad la haya atendido íntegramente, especialmente cuando ha impuesto obligaciones positivas y directrices para hacer efectivo el derecho reconocido. Por ello, debía verificarse que la COFEPRIS respetó los alcances fijados por la Suprema Corte.

Recordó que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 eliminó las porciones de diversos artículos de la Ley General de Salud que mantenían una prohibición absoluta del autoconsumo recreativo de cannabis, porque se afectaba desproporcionadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 1º constitucional. Así, mientras el Congreso no emitiera una regulación integral, la Secretaría de Salud debía otorgar autorizaciones a personas adultas y establecer únicamente las restricciones necesarias para evitar daños a terceros.

A partir de ello, el Pleno consideró válido impedir que una autorización individual para consumo personal se utilizara para fabricar medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos, suplementos, cosméticos y otros productos sometidos a regímenes sanitarios especializados y demás autorizaciones exigidas por la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y la NOM-059-SSA1-2015 para proteger la seguridad, calidad y eficacia de esos productos. También se mantuvo la prohibición respecto de sistemas electrónicos de administración, pues la reforma a los artículos 4º y 5º constitucionales, publicada el 17 de enero de 2025, había establecido esa prohibición expresamente.

Tratándose de alimentos, el Pleno razonó que cocinar, mezclar o acondicionar alimentos para el autoconsumo cotidiano no equivalía a fabricar medicamentos, remedios herbolarios u otros productos sujetos a un régimen sanitario especializado. Por tanto, la autorización podía incluir que esos alimentos fueran exclusivamente para el titular y mantener prohibida su comercialización, distribución, suministro, expendio o transmisión a terceros.

Finalmente, la Corte calificó como infundado el argumento relacionado con la falta de entrega física del documento, pues la resolución únicamente había obligado a la COFEPRIS a expedir la autorización, por lo que la entrega material podía sujetarse al trámite administrativo correspondiente, siempre que éste no se utilizara como una barrera para impedir el ejercicio del derecho reconocido.

Conclusión: El Pleno ordenó a la autoridad sanitaria expedir a la persona inconforme una autorización que permitiera utilizar la cannabis en alimentos preparados y semipreparados destinados exclusivamente al autoconsumo.

Esa decisión fue aprobada por mayoría de siete votos de las personas Ministras: **Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, Ponente Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz.** Votaron en contra las personas Ministras: **Yasmín Esquivel Mossa y María Estela Ríos González.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos

**Documento para difusión. Las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los engroses autorizados de los asuntos y el Semanario Judicial de la Federación.*